



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 105

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/10/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2019 00059 00	Acción Popular	OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto decreta levantar medida cautelar Se levanta medida cautelar, UNICAMENTE del corredor 4: Bulevar Santander desde carrera 15 hasta la carrera 24 y calle 14 desde la carrera 24 hasta la carrera 28.	02/10/2019		
68001 33 33 013 2019 00155 00	Acción de Tutela	HOLGUER CRUZ	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDE IMPUGNACION	02/10/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/10/2019 (DOMINGO) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDENA REVOCATORIA PARCIAL DE MEDIDA CAUTELAR

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO en calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
- ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
VINCULADOS: - UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003
- CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS
- ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO URBANO.
- INTERPRO S.A.S
- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
RADICADO: 6800133330132019-00059-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de revocatoria de medida cautelar parcial, presentada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA¹, conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto del 10 de septiembre de 2019, decretó como medida cautelar dentro del proceso de la referencia, en síntesis, la suspensión inmediata de las obras civiles adelantadas en ejecución de los contratos de obra Nos. 161 y 162 de 2019 celebrados por el Municipio de Bucaramanga para el desarrollo del Proyecto de Ciclo- Infraestructura, allí se dijo, específicamente, en lo que respecta con el corredor No. 4 lo siguiente:

¹ Folios 271-273 Cuaderno No. 5 de medidas cautelares

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

“CORREDOR 4: BULEVAR SANTANDER ENTRE CARRERAS 15 Y 28.

El Corredor 4 se encuentra ubicado en la Comuna San Francisco, concretamente, en el Bulevar Santander y la Calle 14 entre Carreras 15 y 28. Se escogió “una ciclorruta por el costado derecho del flujo en el Bulevar Santander”², valga decir, una ciclorruta unidireccional por cada calzada, en el mismo sentido de los vehículos, ilustraciones a folio 54, en la página web del municipio y en los estudios técnicos:

(...)

*Este corredor de ciclorruta si bien se encuentra ubicado en una vía arteria terciaria (habilitada en el POT, según artículo 105.15), y cumple con las especificaciones del POTB en cuanto a tipología, ubicación y sentido, en tanto que se trata de una ciclorruta unidireccional por cada calzada, ubicada a mano derecha en el mismo sentido vehicular, **viola las especificaciones mínimas del POT**, porque se diseñan las ciclorrutas con un ancho de 1.50, cuando la medida mínima es de 1.60 mts.”³*

Posteriormente, la entidad territorial presenta escrito de revocatoria de la medida cautelar en lo que respecta al mencionado corredor, afirmando que en reunión celebrada el 25 de septiembre de 2019, se acordó entre el contratante y contratista de la obra, con la respectiva autorización del diseñador del proyecto ONU – HABITAT los ajustes necesarios para acoplar la cicloinfraestructura a los requerimientos realizados por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES

En relación con el levantamiento, revocatoria o modificación de las medidas cautelares el Art. 235 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“El demandado o el afectado con la medida podrá solicitar el levantamiento de la medida cautelar prestando caución a satisfacción del Juez o Magistrado Ponente en los casos en que ello sea compatible con la naturaleza de la

² Frente a esta tipología, se afirma: “en cada intersección sin semáforos de este corredor existen muchos conflictos por giros de hasta 4 brazos de entrada, lo cual deja la idea de que una ciclo-infraestructura adyacente al separador, ocasionaría retrasos por paradas de posibles conductores, en el separador, al momento de girar. Una ciclorruta por el costado derecho deja la opción rápida de abandonar la ciclorruta hacia calles adyacentes de manera más rápida y segura. La única desventaja es el paso de buses metropolitanos, que, aunque no pasan con la frecuencia, se deben considerar paradas de buses con diseños de bahía compartida, que brinden una accesibilidad para recoger y dejar pasajeros y que al mismo tiempo no genere riesgo de colisión con los ciclistas, por lo anterior, se exponen los puntos estratégicos para designar paradas reglamentarias de buses metropolitanos en la siguiente figura”

medida, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

La medida cautelar también podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, cuando el Juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o que es necesario variarla para que se cumpla, según el caso; en estos eventos no se requerirá la caución de que trata el inciso anterior.”

En el presente caso, frente a la medida cautelar de suspensión de las obras de cicloinfraestructura relacionadas específicamente en lo que atañe al **CORREDOR No. 4: BULEVAR SANTANDER ENTRE LA CARRERA 15 Y LA CARRERA 28**, considera el Despacho procedente revocar la decisión, atendiendo a que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA presenta una propuesta que permite superar las condiciones que se analizaron inicialmente para decretar la medida cautelar relacionadas con la violación a las especificaciones mínimas del POT, por las medidas del ancho de la ciclorruta.

Así, se tiene que la entidad territorial presenta copia del Acta de Reunión⁴ celebrada el 25 de septiembre de 2019, con la participación de la Secretaria de Infraestructura, el Supervisor de Interventoría, la Interventoría INTERPRO S.A.S, el Contratista de Obra, Apoyo Supervisor y Apoyo Jurídico, en la cual se acordó:

- “1. Adoptar como solución para cumplir con la medida mínima de 1.60 mts de ancho de carril de ciclo-infraestructura unidireccional, mediante la unión de los dos sardineles utilizados en la segregación dura, sin dejar espacio entre sus dos caras internas en el corredor No 4 Boulevard Santander entre la carrera 15 y la carrera 24*
- 2. Mantener el diseño del corredor No. 4 Bulevar Santander entre la carrera 24 y la carrera 27 mediante el carril compartido con prioridad del ciclista.*
- 3. Mantener el diseño del corredor No 4 Bulevar Santander entre la carrera 27 y 28 la utilización de segregación dura y medida de 2.00 mts de ancho de carril de ciclo-infraestructura.*

⁴ Folio 271-272 cuaderno No. 5 de medidas cautelares.

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

4. La solicitud de cambiar la ciclo-infraestructura de ancho 1.50 a 1.60 mts de carril unidireccional fue avalada por el consultor diseñador del proyecto ONU-HABITAT...”

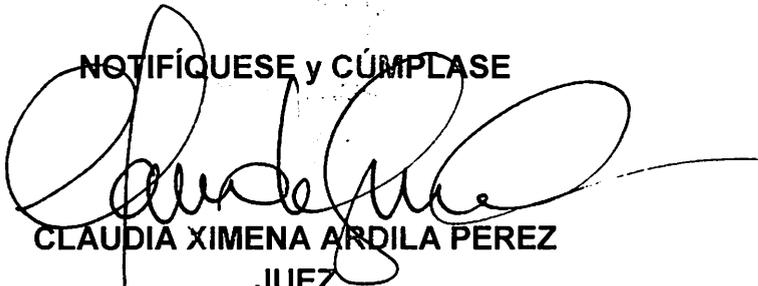
Todo lo anterior, satisface el requerimiento del Despacho, por lo que se considera superada la conducta violatoria citada previamente que motivaron el decreto de la medida cautelar, razón por la cual será revocada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga,**

RESUELVE:

ÚNICO. REVOCAR la medida cautelar decretada en providencia del 10 de septiembre de 2019, únicamente en lo que respecta a las obras de cicloinfraestructura previstas para el **CORREDOR No. 4: BULEVAR SANTANDER ENTRE LA CARRERA 15 Y LA CARRERA 28**, por las razones expuestas en la parte motiva.

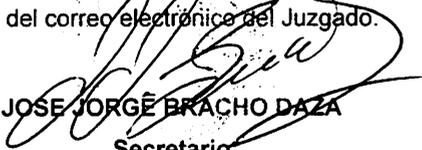
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No 105.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONCEDE IMPUGNACIÓN

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: HOLGUER ALFREDO CRUZ BUENO con cédula de ciudadanía No. 91.232.926
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA Y OTRO
RADICADO: 680013333013 2019-00155- 00

Ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, se concede la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por **HOLGUER ALFREDO CRUZ BUENO** contra el Fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 27 de septiembre 2019.

En consecuencia, remítase al Superior el original del proceso para el trámite de impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
CLAUDIA ARIENA ARDILA PÉREZ
 Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
 BUCARAMANGA, 3 DE OCTUBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTE OC NO. 105
 FIJADO A LAS 8:00 A.M Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VIA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.
[Handwritten Signature]
JOSE JOSE BRACHO DAZA
 SECRETARIO